

aunque este libro estaba apoyado, de ninguna manera, á la verdad, en la autoridad de los Parlamentos; pero sí en la tradicion universal de todas las iglesias cristianas.

XVII.— *Continúa la misma materia.*

En esto fundaron aquellos obispos la validacion de su consagracion, y la de la ordenacion de sus presbíteros y diáconos ¹; y esto se hizo conformándose con una ordenanza del Parlamento de 1559, en que se resolvió la duda sobre la ordenacion por medio de un decreto que autorizaba el ceremonial de las ordenaciones unido á la liturgia de Eduardo; de modo que sin estos actos del Parlamento hubiera quedado dudosa la ordenacion de todo el clero, segun aquellos obispos.

XVIII.— *Las decisiones de fe reservadas á la autoridad real, por declaracion de los obispos.*

Los obispos y su clero, que de esta manera habian puesto bajo el yugo á la autoridad eclesiástica, acabaron de un modo digno de semejante principio, cuando habiendo explicado su fe en todos los artículos que precedian al XXXIX, pusieron por último uno en que declaran «que estos artículos autorizados con la aprobacion y el consentimiento, *per assensum et consensum*, de la reina Isabel, debian «ser recibidos y ejecutados por todo el reino de Inglaterra.» Aquí vemos mencionada en el acta, como una condicion que la hace válida, la aprobacion de la Reina; y no solamente *su consentimiento* por sumision á la decision de los obispos, sino tambien *su conformidad* con expresa deliberacion; de suerte que los decretos de los obispos sobre las materias mas propias de su ministerio reciben su última forma y su valor, por el mismo estilo que los actos del Parlamento, de la aprobacion de la Reina; sin que aquellos débiles obispos se hubiesen atrevido á declarar, á ejemplo de todos los siglos precedentes, que sus decretos, valederos por sí mismos y por la autoridad santa que Jesucristo habia unido á su carácter, solo esperaban del poder real una entera sumision, y una proteccion exterior. De este modo, olvidando con las antiguas instituciones de su Iglesia al jefe que Jesucristo les habia dado, y dándose ellos mismos

¹ Burn. *ibid.* p. 380.

por jefes á sus príncipes, á quienes Jesucristo no habia instituido para este fin, se han abatido de tal manera, que ningun acto eclesiástico, aun los que miran á la predicacion, á las censuras, á la liturgia, á los Sacramentos, y aun á la fe misma, tiene fuerza en Inglaterra sino por cuanto es aprobado y hecho válido por sus reyes; lo que en el fondo concede á los Reyes mas que la facultad de enseñar y mas que la de administrar los Sacramentos, pues los hace árbítritos soberanos de uno y otro.

XIX.— *La misma doctrina en Escocia.*

(1568, 1581). Por esta misma razon vemos publicada en nombre de los Estados y del Parlamento la primera confesion de Escocia despues que es protestante ¹, y una segunda confesion del mismo reino, que tiene por título: *General confesion de la verdadera fe cristiana, segun la palabra de Dios, y las actas de nuestros Parlamentos* ².

Han sido necesarias una infinidad de declaraciones diferentes para explicar que estas actas no atribuian la jurisdiccion episcopal á la Corona: pero todo esto no son mas que palabras; porque en último resultado, siempre es cierto que ningun acto eclesiástico tiene fuerza en este reino, como tampoco en el de Inglaterra, si el Rey y el Parlamento no lo autorizan.

XX.— *Los Calvinistas condenan la doctrina anglicana, que hace al Rey jefe de la Iglesia.*

Confieso que nuestros Calvinistas se presentaban bien distantes de esta doctrina; porque hallo no solamente en Calvino, como he dicho ya, sino tambien en los sínodos nacionales, condenaciones expresas de los que confunden el gobierno civil con el gobierno eclesiástico, *haciendo al magistrado jefe de la Iglesia, ó sometiendo al pueblo el gobierno eclesiástico* ³. Pero no hay nada entre estos señores que no se componga, si continúan siendo enemigos del Papa y de Roma: de tal manera que á fuerza de explicaciones y de equívocos han sido ganados los Calvinistas, y hasta se les ha hecho ir á Inglaterra y suscribir á la supremacia.

¹ Synt. Gen. I part. p. 109. — ² *Ibid.* 126. — ³ Syn. de Paris, 1568; Syn. de la Rochelle, 1571.

XXI.— *Se acaba de despojar á las iglesias.*

Por la série de las actas que hemos referido, se ve que en vano se nos quiere persuadir que en el reinado de Isabel se redujo esta supremacía á términos mas razonables que en los reinados anteriores¹; porque, al contrario, ningun temperante se nota en el fondo. Uno de los frutos del primado fue que la Reina se apoderase de lo que habia quedado de los bienes de la Iglesia con pretexto de cambios desventajosos, sin exceptuar los de los obispados, que eran los únicos que hasta entonces habian permanecido sagrados é inviolables². Para empeñar á su nobleza en los intereses del primado y de la Reforma, les donó, á ejemplo del Rey su padre, una parte de aquellos bienes sagrados: y este estado de la Iglesia subyugada, tanto en lo espiritual como en lo temporal, se llama la Reforma de la Iglesia y el restablecimiento de la pureza evangélica.

XXII.— *Pasaje notable de Mr. Burnet sobre la Reforma anglicana.*

Sin embargo, si se ha de juzgar, segun la regla del Evangelio, de esta Reforma por los frutos que ha producido, nunca ha habido una cosa mas deplorable, porque el efecto que ha causado esta miserable servidumbre del clero, es que la religion ya no es mas que una política: se ha hecho en ella cuanto han querido los Reyes. La Reforma de Eduardo, en la cual se habia variado toda la de Enrique VIII, se mudó en un momento en el reinado de María; é Isabel destruyó en dos años todo lo que María habia hecho.

Solo catorce obispos permanecieron firmes en la verdadera fe, con cincuenta ó sesenta eclesiásticos³; á excepcion de tan corto número en un reino tan grande, todos los demás se dejaron arrastrar por las decisiones de Isabel con tan poca adhesion á la nueva doctrina que se les hacia abrazar, «que aun es verosímil, por confesion de Mr. Burnet⁴, que si la reina Isabel hubiera vivido poco tiempo, y si un príncipe de la comunión romana hubiera podido llegar á la corona antes que muriesen todos los de aquella generacion, se les hubiera visto cambiar con la misma facilidad que lo habian hecho bajo la autoridad de María.»

¹ Burn. lib. III, p. 571, 592, etc. — ² Thuan. lib. XXI, 1529; Burn. lib. III, p. 584. — ³ P. 594. — ⁴ Ibid. 595.

XXIII.— *La inamistibilidad de la justicia, desechada por la Iglesia anglicana.*

En esta misma confesion de fe, confirmada en el reinado de Isabel el año de 1562, hay dos puntos importantes sobre la justificacion. En uno se desecha muy claramente la inamistibilidad de la justicia, declarando, «que despues de haber recibido el Espíritu Santo podemos alejarnos de la gracia que se nos ha dado, y en seguida le vantarnos de nuevo, y corregirnos¹.» En otro parece que se excluye totalmente la certeza de la predestinacion cuando despues de haber dicho que «la doctrina de la predestinacion está llena de consuelo para los verdaderos fieles, confirmando la fe que tenemos de conseguir la salvacion por Jesucristo,» se añade, «que esta doctrina precipita á los hombres carnales, ó en la desesperacion, ó en una perniciosa seguridad á pesar de su mala vida.» Y se concluye, «que se deben abrazar las promesas de Dios, segun que se nos proponen EN TÉRMINOS GENERALES en la Escritura, y seguir en nuestras acciones la voluntad de Dios, como está expresamente revelada en su palabra;» lo que parece que excluye aquella certidumbre especial, con la cual se obliga á creer á cada uno de los fieles en particular, como de fe, que es del número de los escogidos, y que está comprendido en el decreto absoluto por el cual Dios quiere salvarnos; doctrina que en efecto no agrada á los protestantes de Inglaterra, aunque no solamente la toleran en los Calvinistas, sino que los comisionados de la Iglesia anglicana la autorizaron, como veremos², en el sínodo de Dordrech.

XXIV.— *Empiezan las revueltas en Francia por el favor que presta Isabel á los descontentos. Cámbiase la doctrina de los Calvinistas.*

La reina Isabel favorecia secretamente la disposicion que los calvinistas de Francia tenian á sublevarse³; los cuales se declararon casi al mismo tiempo que se formalizó la Reforma anglicana en tiempo de aquella Reina. Al cabo de unos treinta años, se cansaron nuestros reformados de deber su gloria á la paciencia, que ya no pudo alargarse mas; y tambien cesaron de ponderar á nuestros reyes su sumision, la cual solo duró mientras los reyes estuvieron en

¹ Synt. Gen. I part.; Conf. Angl. art. XVI, XVII, p. 102. — ² Lib. XIV. — ³ Burn. lib. III, p. 557, 617.

estado de contenerlos. En los reinados fuertes de Francisco I y de Enrique II estuvieron sumisos, á la verdad, y no hicieron ninguna demostracion de querer tomar las armas; pero el reinado tan débil como corto de Francisco II los llenó de audacia; y el fuego, tanto tiempo oculto, rompió por último en la conjuracion de Amboise. Sin embargo, habia todavía bastante fuerza en el Gobierno para apagar aquella naciente llama: pero durante la menor edad de Carlos IX, y bajo la regencia de una reina, cuya política se reducía á sostenerse por medio de contemplaciones peligrosas, se presentó de lleno la sedicion, y el incendio fue general en toda la Francia. El pormenor de las intrigas y guerras de aquel tiempo no me toca á mí, y ni hubiera hablado siquiera de estos movimientos, si contra todas las declaraciones y protestas anteriores no hubieran introducido ellos en la Reforma la nueva doctrina de que es lícito tomar las armas contra su príncipe y su patria por la causa de la Religion.

XXV.— *Los Calvinistas tomaron las armas por máxima de religion.*

Bastante se habia previsto ya que los nuevos reformados no tardarian en llegar á semejantes atentados. Sin necesidad de recordar aquí las guerras de los Albigenses, las sediciones de los Viclefitas en Inglaterra, y los furores de los Taboritas en Bohemia, bien claramente se habia visto en lo que habian venido á parar todas las especiosas protestas de los Luteranos en Alemania. Las guerras y las coaliciones, detestadas al principio, se tuvieron por lícitas así que los Protestantes se sintieron con fuerzas; y Lutero añadió este artículo á su Evangelio. Tambien los ministros de los Valdenses habian enseñado recientemente esta doctrina, y la guerra se emprendió en los Valles contra el duque de Saboya, soberano de aquel país¹. Los nuevos reformados de Francia no tardaron en seguir estos ejemplos, y no se puede dudar que sus doctrinas los indujeron á ello.

XXVI.— *Beza confiesa que la conjuracion de Amboise se formó por máxima de conciencia.*

(1560). En cuanto á la conjuracion de Amboise, todos los historiadores lo atestiguan, y el mismo Beza conviene en ello en su Historia eclesiástica. El príncipe de Condé, bajo cuyas órdenes se

¹ Thuan. lib. XXVII, 1560, t. II, p. 17; La Poplin. lib. VII, p. 246, 253.

cometió tan grande atentado, se creyó ó aparentó que se creía inculpable, fundándose en el dictámen de los doctores. Resolvióse en el partido suministrarle *hombres y dinero* para que *le asistiese la fuerza*, de suerte que no se trataba nada menos, despues de haber preso violentamente á los dos Guisas en el mismo castillo de Amboise donde estaba el Rey, que de encender desde entonces en todo el reino el fuego de la guerra civil¹. Todo el grueso de la Reforma entró en el proyecto, y Beza alaba á la provincia de Santonge en esta ocasion, *por haber cumplido con su deber como las demás*². El mismo Beza manifiesta el mayor sentimiento, porque se malogró una empresa tan justa, atribuyendo su desgraciado éxito á la deslealtad de algunos.

XXVII.— *Cuatro demostraciones de que el tumulto de Amboise fue obra de los Protestantes, y que tuvo á la religion por motivo. Primera demostracion.*

Es verdad que se quiso dar á esta empresa, como se ha hecho con todas las demás de la misma naturaleza, un pretexto de bien público, para atraer á ella algunos católicos, y ahorrar á la Reforma la infamia de tan grande atentado. Pero cuatro razones demuestran que en realidad era este un asunto de religion, y una empresa dirigida por los reformados. La primera es, que se verificó con ocasion de haber sido ajusticiados algunos del partido, y particularmente Ana de Bourg, aquel famoso supuesto mártir. Beza, despues de haber referido esta ejecucion con los otros malos tratamientos que se daban á los Luteranos (entonces se llamaba así toda la Reforma), continúa la historia de la conspiracion; y á la cabeza de las causas que la motivaron pone «aquel modo de obrar manifestamente tiránico, y las amenazas que se hacian entonces á los hombres mas grandes del reino,» como el príncipe de Condé y los Chatillons. Entonces fue, dice, cuando «muchos señores despertaron como de un profundo sueño, especialmente considerando que los reyes Francisco y Enrique jamás habian querido atentar á la persona de «las gentes de Estado (es decir á las gentes de distincion), contentándose con amedrentarlos con el castigo de la gente menuda; que «entonces, continúa, se hacia todo lo contrario; y que á lo menos,

¹ Thuan. 1560, t. I, lib. XXIV, 752; La Poplin. lib. VI; Beza, Hist. eccl. lib. III, p. 250, 254, 270. — ² Ibid. 313.

«á causa de la multitud, se debía usar de remedios menos irritantes, y no abrir la puerta á un millon de sediciones.»

XXVIII.—*Segunda demostracion, en que se manifiesta el dictámen de Beza y de los teólogos del partido.*

Á la verdad, la confesion es sincera. Mientras no se castigó sino al pueblo bajo, los señores del partido no se movieron, y los dejaron arrastrar al suplicio: pero cuando se vieron amenazados, pensaron en tomar las armas, ó como dice el autor, «cada uno se vió en la necesidad de mirar por sí; y muchos comenzaron á rehacerse, para atender á cualquiera justa defensa, con el fin de restablecer el antiguo y legítimo gobierno del reino.» Era necesario añadir esta especie para cubrir lo demás; pero lo que antecede da bien á conocer lo que se pretendia, y lo que sigue lo justifica todavía con mas claridad. Porque estos medios de justa defensa fueron que habiéndose propuesto el asunto á los jurisconsultos y personas de renombre de Francia y Alemania, como tambien á los mas doctos teólogos, se halló que se podia oponer legítimamente al gobierno usurpado por los Guisas, y en caso de necesidad tomar las armas para repeler su violencia; con tal que los príncipes de la sangre, que son en tal caso legítimos magistrados natos, ó alguno de ellos, quisiese tomar á su cargo esta empresa, sobre todo á petición de los Estados de Francia, ó de la mas sana parte de ellos¹. Tenemos, pues, aquí una segunda demostracion contra la nueva Reforma, en el hecho de que los teólogos que se consultaron eran protestantes, como expresamente lo declara Mr. de Thou, autor nada sospechoso². Y Beza lo manifiesta tambien, cuando dice que se tomó el parecer de los mas doctos teólogos, que, segun él, no podian ser sino reformados. Lo mismo se puede creer muy bien de los jurisconsultos; de los cuales jamás se ha nombrado ni uno que fuese católico.

XXIX.—*Tercera demostracion.*

La tercera demostracion que resulta de las mismas palabras, es que estos príncipes de la sangre, magistrados natos en esta cuestion,

¹ Beza, Hist. eccl. lib. III, p. 249. — ² Lib. XXXIV, p. 372, edit. Genèv.

se redujeron solamente al príncipe de Condé, protestante declarado, aunque habia por lo menos otros cinco ó seis, y entre ellos el Rey de Navarra, hermano primogénito del Príncipe, y primer príncipe de la sangre, pero á quien temia el partido, porque no estaba seguro de que le fuese adicto, circunstancia que no deja la menor duda de que el intento de la nueva Reforma era hacer suya la empresa.

XXX.—*Cuarta demostracion.*

Y no solamente el Príncipe fue el único que se puso á la cabeza de todo el partido, sino que lo que produce la cuarta y última conviccion contra la Reforma, es que aquella mas sana parte de los Estados, cuyo concurso se pedia, se componia casi toda de reformados. Á ellos se dirigian las órdenes mas importantes, y las mas particulares; y solamente ellos dirigian la empresa¹; porque el objeto de los Protestantes era, segun lo confiesa Beza², que se presentase una confesion de fe al Rey, asistido de un Consejo bueno y legítimo. Se deja conocer que este Consejo nunca hubiera sido bueno y legítimo, si no lo mandaba el príncipe de Condé con su partido, y si los reformados no conseguian lo que querian. La accion debia empezar por una exposicion que habian de presentar al Rey pidiendo la libertad de conciencia; y el que lo dirigia todo era Renaudie, un falsario, y como tal, condenado á rigorosas penas por el Parlamento donde pleiteaba por un beneficio; que refugiado despues en Ginebra, hereje por despecho, y ardiendo en deseos de vengarse, y de cubrir la infamia de haber sido condenado por su atrevido proceder³, se propuso armar alborotos donde quiera que encontrase descontentos; y al fin, retirado á París en casa de un abogado hugonote, lo disponia todo de concierto con Antonio Chandieu, ministro de París, que despues tomó el nombre de Sadaël.

XXXI.—*Los Hugonotes que descubrieron la conjuracion no justificaban al partido.*

Es verdad que el abogado hugonote, en cuya casa estaba alojado, y Lignerres, hugonote tambien, se horrorizaron de un crimen

¹ La Poplin. ibid. 164, etc. — ² Hist. eccles. lib. III, p. 313. — ³ Thuan. ibid. 733, 738.

tan atroz, y descubrieron la conjuración¹: pero esto no excusa á la Reforma, y solo prueba que habia algunos particulares en la secta de mejor conciencia que los teólogos y ministros, y aun que el mismo Beza, y el cuerpo del partido que entró en la conspiración por todas las provincias del reino. También hemos visto² que el mismo Beza acusa de *deslealtad* á aquellos dos fieles súbditos; que fueron los únicos en todo el partido que se horrorizaron de la maquinación, y la descubrieron: de suerte que en opinión de los ministros, los que entraron en aquel negro designio eran hombres de bien; y pérfidos los que lo descubrieron.

XXXII.— *La protesta de los conjurados no los justifica.*

De nada sirve decir que la Renaudie y todos los conjurados protestaron que no era su ánimo atentar de modo alguno contra el Rey, ni contra la Reina, ni contra la familia real; porque ¿se sigue que fuesen inocentes por no haber formado el proyecto de tan execrable parricidio? ¿No era nada en un Estado poner en duda la mayor edad del Rey, y eludir las leyes antiguas, que la fijaban á los catorce años, de comun consentimiento de todas las clases del reino³; intentar con este pretexto darle un Consejo, el que pluguiese á los conjurados; entrar en su palacio á mano armada, asaltarlo y forzarlo; arrancar en este asilo sagrado, y de entre las manos del Rey, al duque de Guisa y al Cardenal de Lorena, porque el Rey se servía de sus consejos; exponer toda la corte y la propia persona del Rey á todas las violencias y á toda la carnicería que podia causar un ataque tan tumultuoso y la oscuridad de la noche; tomar, en fin, las armas por todo el reino, resueltos á no dejarlas de la mano hasta que forzasen al Rey á hacer todo lo que ellos quisiesen⁴? Aunque no se considerase en esta conducta mas que la injuria personal que se hacia á los Guisas, ¿qué derecho tenia el príncipe de Condé para disponer de aquellos Príncipes, para entregarlos en manos de sus enemigos, que segun confiesa el mismo Beza⁵, componian una gran parte de los conjurados; y para emplear el hierro contra ellos, como se explica Mr. de Thou⁶, si no consentían voluntariamente en retirarse de los negocios? ¡Qué! Con pretexto de

¹ Beza, Thuan., La Poplin. *ibid.* — ² Antes, n. 26. — ³ Ordonnance de Charles V, 1373 y 1374, y las sig. — ⁴ Véase á La Poplin. VI, 155 y sig. — ⁵ Beza, 250. — ⁶ Thuan. 732, 738.

una comisión particular dada, como dice Beza¹, «á hombres de una honradez conocida (tal como era la Renaudie) de informarse secretamente y con toda exactitud de los cargos que se hacían á los «de Guisa,» ¿un príncipe de la sangre, por su autoridad particular, podria tenerlos por bien convencidos, y entregarlos en poder de los que él sabia que se veían «incitados del deseo de vengarse de los «ultrajes que les habian hecho tanto á ellos como á sus parientes y «aliados?» porque así es como habla Beza. ¿En qué vendria á parar la sociedad, si se permitiesen semejantes atentados? ¿Y qué vendria á ser el trono con el atrevimiento de ponerlos en ejecución á mano armada en el mismo palacio del Rey, arrancar á sus ministros de entre sus brazos, ponerlos bajo de tutela, entregar su sagrada persona en poder de los sediciosos, que se hubieran apoderado de la fortaleza en que estaba, y sostener tan grande atentado con una guerra emprendida en todo el reino? Este es el fruto de los consejos de los mas doctos teólogos reformados, y de los jurisconsultos de mayor reputación. Pues esto es lo que aprueba Beza, y lo que defienden todavía en nuestros dias los Protestantes².

XXXIII.— *Blandura y connivencia de Calvino.*

Alégasenos á Calvino, que despues que abortó la empresa escribió dos cartas en que asegura que nunca la habia aprobado³. Pero el que tiene noticia de una conspiración de esta naturaleza, ¿queda exento de culpa, solo con vituperarla, sin cuidarse de impedir los progresos de un delito tan grave? Si Beza hubiera creído que Calvino detestaba aquella empresa tanto como merecia ser detestada, ¿la hubiera aprobado él mismo, y nos hubiera decantado la aprobación de los mas doctos teólogos del partido? ¿Quién no ve, pues, que Calvino se condujo en esta ocasión con mucha contemplación, y que no le parecia mal que se aventurase el proyecto, con tal que pudiese disculparse, en el caso de que fracasase la empresa? Mucho mejor pensaba el Almirante, si hemos de creer á Brantome⁴: los escritores protestantes encomian lo que escribió en la vida de este personaje á quien nadie se atrevió jamás á hablar de aquella empresa, «porque se le tenia por un señor de probidad, hombre de bien, amante del honor; y por lo mismo hubiera recibí-

¹ Beza, *ibid.* — ² Burn. l. III, p. 616. — ³ Crit. de Maimb. t. I, lett. XV, n. 6, p. 263; Calv. ep. p. 312, 313. — ⁴ Crit. *ibid.* lett. II, n. 2.